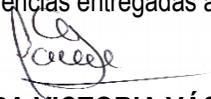


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, desde el 02 de octubre del presente año se allegó constancia de notificación personal, vía correo certificado, al demandando dentro del presente asunto; sin embargo, revisado el memorial, se puede observar que no aportó las copias cotejadas de la demanda, anexos y providencias entregadas a su contraparte. Sírvase proveer,


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	255724089001-2023-00530-00
PROCESO:	VERBAL SUMARIO- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	GUILLERMO BARON MARTINEZ
DEMANDANDO:	ANA ASTRID PAEZ RINCÓN

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término **perentorio de ocho (08) días siguientes** a la notificación por estado de este proveído, proceda a allegar de forma física al Despacho, todas las actuaciones surtidas en punto a la notificación personal realizada a la demandada; esto es, las constancias de entrega de la empresa de mensajería y las copias cotejadas de: la demanda, todos los anexos de la misma, el auto N° 4012 adiado seis (06) de septiembre del año 2023 por medio del cual se admitió la demanda, demanda y los anexos.

Lo anterior, con el fin de verificar que, en efecto, el extremo pasivo recibió de forma completa las citadas documentales y tener por surtida la notificación personal o, en caso contrario, tomar las determinaciones pertinentes de cara a garantizar su efectiva notificación y, por ende, el derecho a la defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el estado electrónico No.113 del 10 de noviembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.
LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria